CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR): QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y MARÍA DE LOS ANGELES GORDILLO CASTAÑEDA, DIRECTORA DE ÁREA: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DANIEL PEDROZA GAITÁN, SECRETARIO DE FINANZAS, JOEL RAMÍREZ DÍAZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y ÓSCAR ALARCÓN GUERRERO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTORA AURORA ORDUÑA CORREA. DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La reforma al artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. En congruencia con lo anterior, el artículo 9°, fracción VI de la Ley General de Educación (LGE) señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizaran entre otras acciones, celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos.

III. El artículo 48 de la LGE establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

IV. Para enfrentar los retos de la educación superior en el país, en materia de cobertura, equidad e inclusión, "LA SEP" recrientó los objetivos del Programa U079 Expansión de la Educación Media Superior y Superior, en lo sucesivo "EL PROGRAMA"; en su vertiente B, para el tipo superior, para asegurar que contribuya a cumplir el mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3º. Constitucional, apoyando las acciones para garantizar el acceso de los egresados de

M

7392

d

DIPECCIÓN GELERAL DE EDUCACIÓN

SUPER R

UNIVERSITARIA

V 9

educación media superior al nivel superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior; asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de nivel superior en los municipios que enfrentan condiciones de mayor marginación social y económica.

V. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, la H. Cámara de Diputados aprobó recursos por la cantidad de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), asignados a "EL PROGRAMA", de los cuales \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.M.), serán destinados exclusivamente a cubrir, de manera gradual, los ingresos por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas que dejarán de percibir las IPES, con el propósito de cumplir con la gratuidad de los servicios educativos que establece el artículo 3° Constitucional, contemplado en la vertiente B.

VI. Para otorgar los recursos referidos, el 13 de marzo de 2020, se publicaron en la página electrónica de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP, los Criterios Generales para la Distribución del Programa U079 Expansión de la Educación Media Superior y Superior (tipo superior), en lo sucesivo los Criterios Generales.

DECLARACIONES

I .- De "LA SEP":

- DIPECCIÓN GELERAL CE EDUCACIÓN SUPERA R
- Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde la función social educativa, sin perjuicio de la DIRECCIÓN concurrencia de las entidades federativas y los municipios.
- I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, así como el "ACUERDO número 01/01/7 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.
 - I.3.- Que Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Directora de Educación Superior Universitaria, participa en el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción XIII, 11, fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
 - I.4.- Que de conformidad con los artículos 12, fracción II, 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos para el cumplimiento de sus fines, y que los recursos que conforme al presupuesto de egresos que se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

R

- I.5.- Que atendiendo a la solicitud de "LA UNIVERSIDAD", para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior, la apoyará financieramente a fin de fortalecer e impulsar la gratuidad de los servicios educativos.
- I.6.- Que cuenta con los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables necesarios para la celebración del presente convenio, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2020, con cargo al programa U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior)".
- I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina 306, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de San Luis Potosí es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2.- Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2°, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita DIFECCIÓN su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del EDUCACIÓN Estado el 5 de septiembre de 2015.

UNIVERSITARIA Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

> Joel Ramírez Díaz, Secretario de Educación, asiste en la suscripción del Convenio porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

> Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del Convenio porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad, con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernado Constitucional del Estado el 16 de enero de 2019.

GLICRAL

DE

Página 3 de 10

Oscar Alarcón Guerrero, Contralor General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso d), 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 13 de marzo de 2020.

- II.3.- Que en su estructura cuenta con "LA UNIVERSIDAD", misma que solicitó recursos a "LA SEP", en la vertiente B de los Criterios Generales.
- II.4.- Que a través de la Secretaría de Finanzas transferirá a "LA UNIVERSIDAD" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, que en términos del presente convenio le transfiera "LA SEP".
- II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Francisco I. Madero No. 100, Zona Centro, C.P. 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

III .- De "LA UNIVERSIDAD":

EDUCACIÓN

SUPER R

UNIVERSITARIA

III.1.- Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 15 de enero de 2011, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

III.2.- Que de acuerdo al articulo 4° de su Decreto de Creación, tiene los siguientes objetivos:

1. Formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; II. Impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos; III. Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el uso de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y practica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo; IV. Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente respeto a la diversidad; V. Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes , culturas; VI. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad y del País; VII. Levar a cabo investigación en lengua y cultura con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académicoprofesional; VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la

A

312 0

m

perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un dialogo intercultural; IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y las culturas nacionales mediante la extensión universitaria y la vinculación con la comunidad y la formación a lo largo de toda la vida; X. Ofrecer servicios educativos, extensión y programas de educación continua para la población en general, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de las comunidades bajo los principios de la perspectiva intercultural; que atiendan, a la vez las necesidades locales y regionales; XI. Desarrollar estrategias para consolidarla vinculación social Universitaria con los sectores público, privado y social, de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y XII. Diseñar planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

- III.3.- Que su Rectora cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el artículo 14 fracción XI de su Decreto de Creación.
- III.4.- Que tiene interés en suscribir este convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables que le serán aportados por "LA SEP", que en términos de los Criterios Generales, presentó debidamente justificados y le aprobó "LA SEP".



III.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Mariano Arista No. 925, Colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí. C.P. 78230.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2020, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a "LA UNIVERSIDAD" a través de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la implementación de la gratuidad de los servicios de educación superior en el nivel de (Técnico Superior Universitario TSU y Licenciatura) que ofrece, de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y en los Criterios Generales, en su vertiente B, para avanzar en el cumplimiento de lo que establece el artículo 3o. Constitucional, referente a que la educación que ofrezca el estado deberá ser gratuita.

SEGUNDA. - "LA SEP", por conducto de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en adelante la "DGESU", se obliga a:

A).- Aportar a "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, recursos financieros federales extraordinarios no regularizables hasta por la cantidad de \$8,104,054.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.M.), para que los destinen exclusivamente a cubrir, de manera gradual, los ingresos por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas que dejarán de percibir

R

32

las IPES, con el propósito de cumplir con la gratuidad de los servicios educativos que establece el artículo 3° Constitucional.

B).- Dar seguimiento a la transferencia que la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le haga a "LA UNIVERSIDAD" en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a la fecha de la ministración que le realice "LA SEP".

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica, para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEP", dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, los cuales se obliga a trasferir a "LA UNIVERSIDAD" a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición incluyendo los rendimientos financieros:
- B).- Entregar a la "DGESU", en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que reciba los recursos financieros referidos en la cláusula SEGUNDA, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la recepción de los recursos destinados a la entidad:
- C) Destinar los recursos que le aporte "LA SEP" y los productos que genere, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio;
- SEP
- DIFECCIÓN GELERAL DE EDUCACIÓN SUPER-IR UNIVERSITARIA
- **D).-** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros federales y productos que se hayan generado y que no hayan sido utilizados en cumplimiento al objeto de este convenio, dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2020;
 - E).- Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, y lo establecido en el artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;
 - **F).-** Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (https://www.mstwls.hacienda.gob.mx) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"** por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - **G).-** Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "LA SEP", para dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio, y
 - H).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que acredite la aplicación y ejercicio de los recursos financieros materia de este convenio, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a este convenio se obliga a:







Página 6 de 10

- A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos que reciba de "LA SEP" con motivo del presente convenio, así como para los productos que dichos recursos generen, a más tardar en 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;
- B).- Entregar a la "DGESU" copia de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica, en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración;
- C).- Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "LA SEP" con motivo del presente convenio, así como los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y conforme a lo previsto en los Criterios Generales, así como a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron exclusivamente para tal fin;
- D).- Entregar a la "DGESU", copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula SEGUNDA, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su recepción;
- E).- Remitir los informes trimestrales a la "DGESU", en los formatos establecidos para ello y de conformidad con lo previsto en los Criterios Generales, sobre el ejercicio de los recursos y hasta el finiquito de los mismos, con las correspondientes características y periodicidad a que se refiere el artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;
- F).- Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el objeto del convenio y los montos autorizados; en particular: el registro, la asignación y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su caso, la ley local respectiva en la materia;
- G).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoria Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- H).- Resguardar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- I).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2021 los recursos financieros federales que le aporte "LA SEP", así como los productos que generen, que al 31 de diciembre de 2020, no se hayan comprometido o devengado, o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este convenio o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo.

7

31

DIPECCIÓN
GLI ERAL
LE
EDUCACIÓN
SUPER R
UNIVERSITARIA

Asimismo, los recursos comprometidos o devengados deberán de ejercerse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, los cuales una vez cumplido dicho plazo deberán de reintegrarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia;

- J).- Ajustarse a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en caso de que así se requiera; y
- K).- Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente convenio, así como a todas y cada una de las establecidas a su cargo en los **Criterios Generales**, inclusive una vez concluida la vigencia de este convenio.
- QUINTA. Las partes acuerdan que una vez que "LA SEP" entregue los recursos financieros materia de este convenio, será de la absoluta responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD", cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.
- **SEXTA.** El personal de cada una de las partes, que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Cada una de las partes se obliga a responder y dejar a salvo a la otra parte, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejercite en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

SÉPTIMA. - Para el cumplimiento del presente convenio "LA UNIVERSIDAD" realizará las acciones necesarias para garantizar su sustentabilidad financiera, así como contar UNIVERSITAR con un plan de austeridad y ahorro para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que deberá remitir a la "DGESU", dentro de los 10 (diez) días hábiles previos al término de la vigencia del convenio.

OCTAVA. - Las partes acuerdan, que "LA UNIVERSIDAD" responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

NOVENA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones, designar como responsables a: por "LA SEP", a la Titular de la Dirección de Área, adscrita a la "DGESU"; por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a el titular de la Secretaría de Finanzas y por "LA UNIVERSIDAD", a su propia Rectora.

DÉCIMA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre de 2020.

A

75



DÉCIMA PRIMERA. - El presente instrumento podrá ser adicionado y modificado durante su vigencia de común acuerdo por escrito entre las partes, con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la conclusión del mismo; en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas; en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día 14 de septiembre de 2020

GL CAL EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Francisco Luciano Concheiro Bórquez Subsecretario de Educación Superior

Juan Manuel Carreras López Gobernador Constitucional del Estado

Carmen Enedina Rodriguez Arment Directora General de Educación Superior Universitaria

Alejandro Leal Tovías Secretario General de Gobierno

Daniel Pedroza Gaitán Secretario de Finanzas

María de los Ángeles Gordillo Castañeda Directora de Área



UNIVERSITARIA

Joel Ramírez Díaz o Secretario de Educación

Óscar Alarcón Guerrero Contralor General del Estado

Por: "LA UNIVERSIDAD"

Aurora Orduna Correa Rectora

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2020, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

m